

REFLEXIONES

SOBRE

CIERTAS IDEAS FUNDAMENTALES

DE ESTA OBRA.

REFLEXIONES

SOBRE

CIERTAS IDEAS FUNDAMENTALES

DE ESTA OBRA.

Nullius jurare in verba magistri.

Los que tengan cabeza empírica no me sigan : voy á abandonar el país de las analogías , voy á elevarme á la region de las abstracciones (1).

DERECHOS.

¿QUÉ es derecho? El célebre autor de las *Ruinas de Palmira* confiesa en

(1) A los empíricos ó lockistas espurios, que con exactitud *exemplistas* ó *casuistas* pudieran ser llamados, las abstracciones los aterran, los sistemas

sus *Lecciones de historia* la dificultad de una buena definición de esa voz. « ¿Será la facultad de hacer lo que sea moralmente posible, esto es, lo que sea justo, lo que sea conforme al deber (1)? ». Definir así el derecho, sin

y las teorías les arrancan un ridículo desden. Mas ¿qué son las ciencias sino abstracciones sistematizadas, sino sistemas de ideas, sino colecciones de teorías compatibles? Desterrad las abstracciones, eliminad los sistemas y las teorías, y el espacio científico no presentará sino un caos, á la manera que el de la naturaleza, según las antiguas cosmogonías, le ofrecia ántes de la existencia del universo; *rudis indigestaque moles*.... La fuerza teórica y sistemática combina y ordena; la abstractiva, ó eminentemente reflexiva, examina y caracteriza.

Si se creyere que la experiencia pueda ser la base de la evidencia de las ciencias, se incurrirá en un error notable. De la experiencia podrá deducirse, si se quiere, la formación de ideas abstractas; la evidencia, ni aun la probabilidad de ellas, deducirse no podrá. La evidencia de una idea abstracta es una evidencia universal, toda probabilidad supone una tal, pues es resultado de un raciocinio, que la exige expresa ó tácita; y evidencia universal no es fruto que en el campo de la experiencia se pueda coger.

(1) Vattel, Prelim., § 3.

mas avanzar, es definir, sino *obscurum per obscurius*, á lo ménos *obscurum per obscurum*.

El derecho tiene una relación estrecha con lo justo, con lo debido. A los seres convienen ciertas cosas en atención á su naturaleza y á las circunstancias en que se hallan. Lo que en un ser corresponde inmediatamente á esa conveniencia es el derecho (1). Podrá pues ser así definido el derecho: la relación inmediata á lo debido (2). Así el derecho de un ser será la relación inmediata de ese ser á lo que le sea debido. Pero, si mi marcha terminara aquí, merecería yo, quizás con

(1) Entre todos los seres de nuestro planeta, solo al hombre le consideramos susceptible de derechos; yo no sé porqué. (Vease abajo, pág. 207 y 208, y pág. 213, nota 1.)

(2) Pues no puede dexar de ser inmediato á una cosa y exclusivamente inmediato lo que le sea exclusivamente esencial.

mas justicia, la observacion que acabo de hacer sobre la definicion de Vattel.

¿Cómo pueda saberse lo que sea debido á un ser?

Si un ser existiera sin relacion posible con otro, sus necesidades, indincantes seguros de sus exigencias, esto es, de lo que le faltase para hallarse en el estado correspondiente á su naturaleza, sus necesidades, digo, podrian servir de regulador en órden á lo que debido le fuese. Mas no es tal la situacion de los seres que conocemos, la situacion, por exemplo, de los hombres. Luego, fuera de las exigencias, debe haber alguna otra cosa que, ántes de fixar los derechos de los seres que en relacion mutua se hallen ó hallarse puedan, deba ser consultada.

Los sistemas de seres deben ser considerados como todos á cuyo mayor

bien deban tender los conatos de las partes que los componen, y ese mayor bien no puede resultar sino de la mayor suma de perfeccion en ellos, esto es, en la totalidad de las partes componentes. La perfeccion pues de los seres que forman esos todos debe ser un elemento de regulacion en órden á lo que á esos seres les sea debido.

Regulacion de los derechos de los seres.

Si entre dos seres de perfeccion igual las necesidades del uno son á las del otro :: 4 : 2, los derechos del primero seran á los del segundo :: 4 : 2. Y, si entre dos seres de necesidades iguales la perfeccion del uno es á la del otro :: 4 : 2, los derechos del primero seran á los del segundo :: 4 : 2. Luego, si entre dos seres, en quienes las necesidades del uno sean á las del otro :: 4 : 2, la perfeccion de aquel

fuere á la de este :: 4 : 2, los derechos del primero seran á los del segundo :: 16 : 4. Luego los derechos de los seres estan en razon compuesta de las necesidades y perfeccion de ellos. Así, si hubiera un ser que careciese absolutamente de necesidades, sus derechos, fuera cual fuese su perfeccion, serian = 0, pues * que su perfeccion, por grande que fuese, X por 0 no podria dar sino el producto 0.

Hablando con propiedad, no hay derecho natural.

Los que hayan leído lo que en otra ocasion he escrito acerca de este punto (1) creeran que incurro aquí en contradiccion. Les suplico tengan la bondad de escucharme.

(1) En una de las notas sobre el *Exámen crítico de los apologistas del cristianismo*, por Freret, traducido al castellano, Burdeos, imprenta de Lawalle jóven, paseo de Tourny, nº. 20.

Decir que no hay derecho natural, para establecer por único regulador un orden positivo; como lo ha hecho Hóbbes, como poco ha lo ha executado un hombre cuyo paralogismo degradante ha recibido de mí una refutacion rápida en el lugar citado, seria chocar con la naturaleza y la razon, ó, como en otro tiempo solian decir los eruditos, *pelear contra los Dioses*. Pero no es tal el sentido de mi asercion. Digo que *hablando con propiedad no hay derecho natural*, no porque un orden positivo, esto es, el orden social, sea para mí la fuente de todas las relaciones morales de los seres, sino porque en las relaciones morales del orden natural hay siempre algo que sea superior á los derechos, esto es, porque en el orden natural toda relacion moral es un deber. Procuraré demostrar esta proposicion, es decir, explicarla.

La idea de derecho lleva consigo

en el sentido comun la de *renunciabilidad*, de no-obligacion á exercerle; y esa *renunciabilidad*, esa no-obligacion de exercer un derecho, supone que puede haber en nuestra conducta algo que sea moralmente indiferente; suposicion muy agena de verdad.

Ningun ser racional, cual es el hombre [con permiso de Despreaux sea dicho (1)], ningun ser racional, digo, debe obrar sino por un motivo correspondiente á su naturaleza, esto es, por un motivo racional. Ahora bien: ó le tiene, en el momento dado, para hacer uso de lo que se llama *derecho*, ó no. En el primer caso, debe hacer uso de ello; en el segundo, debe abstenerse de ese uso, pues la ausencia de motivo racional basta para condenar á la inaccion á un ser dotado de razon. Luego en el órden natural no

(1) Aludo á su graciosa sátira que empieza:

De tous les animaux qui rampent sur la terre,

hay nada moralmente indiferente en un ser racional, cual es el hombre. Luego en el órden natural no hay *renunciabilidad*, ó no-obligacion de hacer uso de cosa alguna. Luego en el órden natural no hay derechos, mas todas las relaciones morales que hay en él son deberes. Luego *propriamente hablando no hay derecho natural*.

Ademas: las correlaciones se hallan esencialmente á una altura igual en cuanto su naturaleza respectiva lo permita (1). El hacer y dexar hacer, que forman el fondo á que estan anexas las relaciones llamadas derechos y deberes siempre que existen (2),

(1) Si las correlaciones no se hallaran á la misma altura en cuanto su naturaleza respectiva lo permita, la mas alta dexaria de ser correlacion en la parte excedente; consecuencia contraria á la suposicion.

(2) Usando el language comun, ese fondo se reduce á *hacer* ó *dexar hacer*, *dar* ó *recibir*; pero, como el dar y el recibir son *hacer en favor ageno*, *dexar hacer en favor suyo*, ó, si se quiere, *hacer*

son correlaciones (1), luego deben estar á una altura igual en cuanto su naturaleza respectiva lo permita. La naturaleza respectiva del hacer y dexar hacer permite en ellos una altura igual en órden á las relaciones llamadas derechos y deberes (2), luego el hacer y dexar hacer estan á la misma altura en cuanto á esas relaciones siempre que anexas les esten. Luego, ó solo hay derecho por ámbas extremidades correlativas, ó por ámbas

en favor ageno por la una parte, hacer en favor suyo por la otra, todo al fin se reduce á hacer y dexar hacer, ó á hacer por una y otra parte.

(1) El hacer, de una parte, supone dexar hacer de la otra, ó hacer algo correspondiente á lo primero y á la inversa. Lo mismo puede decirse del dar y recibir; luego son correlaciones.

(2) El hacer y dexar hacer, ó hacer hasta cierto punto por una parte y hacer el resto por la otra, forman, como lo hemos hecho ver en la nota 2 de la pág. prec., el fondo á que estan anexas las relaciones llamadas derechos y deberes siempre que existen, y por sí son igualmente susceptibles de ellas.

bas deber; derecho por ámbas partes absurdo seria, pues lo que de una parte se llama derecho supone deber en la otra (1). Luego es inevitable el deber en ámbas. Luego, si en un ser hubiere deber de hacer alguna cosa, en el otro habrá el deber de dexarla hacer. Luego entre seres susceptibles de deberes, ó seres racionales, cual es

(1) Hablo contrayéndome al asunto de este artículo, es á saber, á las relaciones recíprocas de seres dotados de facultad de obrar dependiente de una voluntad flexible ilustrada por una inteligencia; pues, si los seres de la naturaleza no fueran tales, ó solo uno lo fuera, en el primer caso, habría derecho (vease el artículo *Regulacion de los derechos de los seres*), pero no habría deberes, por la falta de la facultad de obrar ya indicada; y, en el segundo caso, solo el ser que de tal facultad de obrar estuviere dotado, tendria deberes que desempeñar. Advierto aquí que, cuando hablo de seres, doy á esa voz la mayor latitud, la extendiendo á toda substancia, ó cosa por sí subsistente; y que por necesidades ó exigencias entiendo lo que falta á una cosa para hallarse en el estado correspondiente á su naturaleza.

el hombre, considerados en el orden natural, no hay derechos propiamente, y todas las relaciones morales son deberes. No hablo sino del orden natural; pues el positivo es una cosa tan diferente de ese, como las pasiones y la tolerancia lo son de la severidad y la razón.

Origen de la doctrina de los derechos.

En el estado natural los hombres no seguían el orden natural; no confundamos estas dos cosas, sería confundir el hecho con el deber. La gravedad de los males que en esa situación los aquejaban, ó el deseo de avasallar á los débiles (1), ó ámbas causas á la vez, diéron nacimiento, á esas asociaciones ó personas morales llamadas, segun su grandor, ó género

(1) El origen de Roma hace verosímil la posibilidad de la influencia de esa causa.

de vida, *aduares, tribus, reynos, imperios*.... La licencia á que los hombres estaban avezados en su existencia primitiva debió de resistirse en lo posible á las restricciones que se le quisiesen imponer. Fué pues preciso transigir con ella. Quedóle de consiguiente un vasto espacio disponible. Los principios de la probabilidad sugieren esa idea; la historia la confirma. Aun en tiempos muy léjanos del origen de las sociedades, ha durado y debido de durar ese resto de licencia originaria, ese espíritu recalcitrante, necesario quizás para el bien de la especie humana, miéntras la razón no ejerza sobre los hombres su despotismo saludable.

En el orden concreto, esto es, en la práctica, no puede haber derechos contrarios.

Volvamos á la marcha primitiva; hablemos de derechos.

Los derechos prácticos son el resultado del estado de cosas en un momento dado; y, como un mismo estado de cosas no puede presentar en un momento dado dos resultados contrarios, no puede por consiguiente haber derechos prácticos contrarios, ó derechos contrarios en la práctica.

Naciones. Derecho de ellas, ó de gentes. Diversas especies de ese derecho.

En vez de decirse.: « Las naciones, ó estados, son cuerpos políticos; ó sociedades de hombres, reunidos entre sí para procurar su conservacion y su utilidad (1), » debiera decirse que son cuerpos políticos, ó sociedades de hombres, reunidos entre sí para procurar su felicidad (2). Esto último

(1) Vattel, Prelim., §. 1.

(2) Aquí, como en otros lugares, me acomodo al lenguaje vulgar. Si se quisiese usar siempre de lo-

es mas conciso, y, si no me engaño, mas exacto, pues no dudo que deba

cuciones exactas, seria preciso neologizar á cada paso. Para no prolongar la expectacion de mis lectores, voy á presentarles, aunque á riesgo de pasar por hipercrítico y paradoxista, dos reflexiones que han motivado mi declaracion precedente.

1º. La felicidad no debe ser el objeto supremo ó último fin del hombre. El objeto supremo ó último fin de un ente debe ser lo que tenga relacion mas estrecha con ese ente, lo que á tal ente le sea mas análogo; y lo que tiene relacion mas estrecha con un ente racional, lo que le es mas análogo, es un objeto directa y formalmente racional, es el orden. La felicidad, es cierto, está esencialmente anexa á ese objeto; nadie le vuelve ni puede volverle las espaldas. Pero el tender ácia ella no es tender á ella; y la inseparabilidad de dos cosas, léjos de probar identidad, manifiesta distincion. Tampoco las tendencias prueban nada; pues la cuestion no es cuáles sean ellas, sino cuáles deban ser; no se trata del hecho, sino del deber. Sin embargo, si fuese necesario citar autoridades en favor de la tendencia debida, no faltarian; pero en materias científicas la razon es el todo, la autoridad nada vale.

2º. Cuando se habla de felicidad, solo se debe entender la que pueda gozarse hasta los últimos momentos de la vida exclusive; pues la felicidad de todo ser sintiente, considerada desde su nacimiento

aplicarse á las personas morales lo que el autor dice de las físicas (1) : *el úl-*

hasta su muerte, incluidas las dos extremidades de la vida, es igual á la de cualquier otro ser de esa especie, $\acute{e} = 0$. Me explicaré.

La vida y la muerte se hallan en un plano horizontal; pues para morir es preciso descender en la escala de la vida el espacio de altura vital que, mídase en direccion ascendente ó descendente, siempre es igual. Lo que es conforme á la naturaleza de un ser es un bien, produce un placer, hace subir en la escala de la vida. Lo que es contrario á la naturaleza de un ser es un mal, produce un desplacer, hace descender en la escala de la vida. Y, como no se puede descender un espacio dado de altura vital sino por una suma de contrariedad igual á la suma de conformidad necesaria para subirle, y la conformidad, el bien y el placer se hallan necesariamente al mismo nivel por la una parte, del mismo modo que por la otra la contrariedad, el mal y el desplacer, se deduce evidentemente la necesidad de que la felicidad de todo ser sintiente, considerada desde su nacimiento hasta su muerte, incluidas las dos extremidades de la vida, sea igual á la de otro ser de la misma especie, $\acute{e} = 0$ pues las dos sumas iguales de bien y mal, de placer y desplacer, recíprocamente se eliminan. Es el sistema de compensaciones de Azaís, aunque el raciocinio no sea tomado de ese autor.

(1) Prelim., § 6, nota 1.

timo fin de todo ser dotado de inteligencia y de sentimiento es la felicidad.

En esta definicion : «El derecho de gentes es la ciencia del derecho que existe entre las naciones, ó estados, y de las obligaciones que á ese derecho corresponden (1), » sobra la mitad. El derecho de gentes es la ciencia del derecho de las naciones, no de las obligaciones que las ligan. Si de estas se trata en ese derecho es una excursion, y excursion innecesaria, hecha en la ciencia moral; pues por una parte á esta ciencia pertenece exclusivamente todo lo que concierna á obligaciones, y por otra sabido el derecho sabida está la obligacion correlativa.

La explicacion de las tres especies de derecho de gentes, voluntario, convencional y consuetudinario hecha

(1) Prelim., § 3.

por Vattel (1), pudiera ser mas clara, pues algo enmarañado es el decir « que proceden : el derecho *voluntario* del consentimiento presunto de las naciones, el derecho *convencional*, de un consentimiento expreso y el derecho *consuetudinario*, de un consentimiento tácito. » Hubiérase, á mi parecer, debido dividir el consentimiento en presunto y conocido, y subdividir el segundo en expreso y tácito. Así el derecho *voluntario* procederá del consentimiento presunto, el derecho *convencional*, del consentimiento conocido expreso, y el derecho consuetudinario, del consentimiento conocido tácito. No opongo el consentimiento real al presunto, como generalmente se practica con poca reflexion; pues un consentimiento presunto puede ser real, aunque su realidad no sea conocida.

(1) Prelim., § 27.

No hablaré de la division del derecho de gentes natural en interno y externo, ni de la de este último en perfecto é imperfecto, y su correlativa en orden á obligaciones; ¡vana transaccion con la licencia de los directores de los pueblos (1)!

Independencia de las naciones.

Se declama contra la anarquía, los clamores son justos (2); la anarquía es funesta, no ménos á la libertad que á la riqueza, aunque no pocas veces esa voz es, cual otras muchas, injustamente aplicada. Pero ¿qué es la in-

(1) Las divisiones del derecho de gentes natural en interno y externo, perfecto é imperfecto, suponen la persuasion de que miras usurpatrices se cubran con el velo de la justicia; y, si tales temores son fundados, las divisiones técnicas enunciadas ¿seran una barrera suficiente?

(2) Prescindo de aplicaciones violentas y definiciones inexactas.